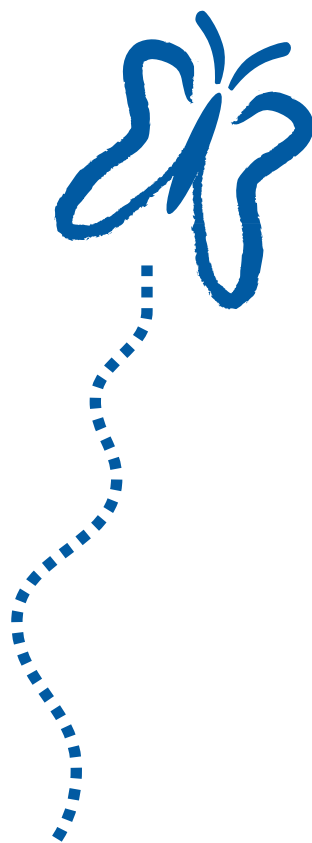


# El derecho a la Interrupción Legal del Embarazo(ILE) Argumentos éticos y teológicos



CATÓLICAS  
POR EL DERECHO  
A DECIDIR



INTERNATIONAL WOMEN'S  
HEALTH COALITION

Es una publicación de Católicas por el Derecho a Decidir (CDD)/Bolivia  
[www.catolicasporelderechoadecidir.net](http://www.catolicasporelderechoadecidir.net) / Telf. 591 – 2 – 2751534

Directora Ejecutiva: Teresa Lanza Monje

Elaboración del contenido: Pilar Uriona Crespo

Diseño y Diagramación: Moira Machicado

Impresión: Gráfica Aplicada

La Paz, Bolivia – Marzo 2011

La presente publicación tiene el apoyo de International Women's Health Coalition.



## Índice

Presentación.....	5
1.- Las bases del cambio.....	9
2.- Derechos humanos, interculturalidad y Estado laico.....	13
2.1. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos:.....	14
pilares de la autonomía	
2.2. El Estado laico: garantía de la convivencia intercultural.....	16
3.- Interrupción legal del embarazo: un tema esencial y pendiente.....	21
3.1. El aborto inseguro: dimensionando el problema.....	22
3.2. ¿Por qué despenalizar y legalizar es un acto ético?.....	24
4.- Favorecer el diálogo desde una perspectiva teológica.....	29
4.1. ¿Quiénes conformamos la iglesia?.....	30
4.2. La opinión de las y los fieles.....	31
4.3. Posturas eclesiales respecto a la ILE : conociendo la historia.....	32
4.4. La tradición inicial .....	34
4.5. La doctrina de la Inmaculada Concepción y la infalibilidad papal.....	35
4.6. ¿Qué señala al respecto el Derecho Canónico?.....	36
4.7. La doctrina del Probabilismo.....	37
5.- Para reflexionar .....	41
Bibliografía.....	45



## Presentación

El abordaje de los derechos sexuales, los derechos reproductivos y el derecho a decidir es, y debe ser, un abordaje que abarca lo económico, lo cultural, lo social y lo ético, entendiendo que lo ético tiene que ver con la fuerza de la vida, con el *“hábito, carácter o modo de ser”*, y que básicamente actuar éticamente es *“actuar con responsabilidad”*.

Desde el enfoque ético no se debe ignorar que, a lo largo de la historia, se han desarrollado diferentes ideas y posiciones de la iglesia católica respecto a estos derechos, desde aquellas manifestadas por la jerarquía eclesiástica, de rechazo y condena, hasta una profunda tradición bíblica y teológica que coloca a la conciencia humana y la vida plena de las personas por encima de los dogmas - que no son inalterables-, y que respetan la autonomía de las y los creyentes.

En este marco democrático, en el que se respeta la libertad de conciencia, la autonomía y los derechos humanos, se inscribe el Estado laico, es decir un Estado que se organiza independiente de toda influencia religiosa. Esta independencia se traduce en el hecho de que cada ser humano tiene el derecho a la libertad religiosa, donde las Iglesias tienen un espacio y un rol específico, y el Estado otro, por ello las leyes y políticas públicas deben estar diseñadas de manera imparcial, favoreciendo a todas y todos los ciudadanos, y no basadas en una u otra concepción del mundo, sin tomar en cuenta la pluralidad de la sociedad.

¿Qué significa esto último? Significa que el Estado no debe penalizar aquellas acciones y prácticas que corresponden a la vida privada de las personas y que sólo cada una de ellas puede decidir si las realiza o no. La laicidad de las políticas públicas es, entonces, una condición necesaria para el pleno desarrollo

de todos los derechos, pero, sobretodo, de los derechos sexuales, los derechos reproductivos y el derecho a decidir.

La cartilla que presentamos, aborda elementos centrales para el debate de los derechos sexuales, derechos reproductivos y el derecho a decidir. Está destinada, principalmente, a funcionarios/as públicos/as como operadores/as de justicia, del ámbito de la salud, pero principalmente a Asambleístas Plurinacionales y tomadores/as de decisiones, considerando que son las y los garantes del ejercicio de los derechos humanos, la democracia y el Estado laico. Contiene argumentos sobre los temas señalados desde una visión católica y teológica que busca reflexionar sobrepreconceptos y aportar a una discusión objetiva para avanzar hacia el ejercicio real de los derechos de las mujeres y a la consolidación del respeto al pluralismo social y religioso.

La Paz, Bolivia. Marzo 2011.





Capítulo

uno





## Las bases del cambio

La puesta en marcha del proceso constituyente implicó una profunda transformación del escenario político existente en Bolivia.

Este cambio apuntó sobre todo a considerar nuevamente el vínculo y los canales de relación directa entre el Estado y la sociedad civil, en base a la exigibilidad de derechos reconocidos y recogidos en la Constitución Política del Estado (CPE), la idea de la descolonización y la ampliación efectiva de la participación ciudadana.

Desde lo coyuntural, las tareas inmediatas se orientan hacia el fortalecimiento de una nueva institucionalidad y la formulación de políticas públicas y leyes que apliquen los mandatos de la CPE, articulando las propuestas y demandas de reivindicación de nuevos actores y actoras sociales con objetivos e intereses diversos y que se movilizan, negocian, generan y consolidan acciones para contribuir a la gestión compartida de lo económico, lo cultural, lo sexual, lo social y lo político.

*Desarrollar una visión activa, participativa y propositiva, que promueva el diálogo entre las y los representantes gubernamentales y las organizaciones y movimientos sociales y de mujeres, favoreciendo la integración, necesariamente implica reconocer, respetar y garantizar los derechos reconocidos en la CPE, y asumir como base del cambio los principios de pluralidad y de pluralismo político, económico, jurídico, religioso, sexual, cultural y lingüístico.*

A través de la pluralidad, se garantiza que las diferentes voces que conforman la sociedad boliviana tengan la posibilidad de ser escuchadas y de ejercer una participación real, para plantear sus puntos de vista y establecer un debate horizontal basado en el respeto mutuo.

Mediante el pluralismo se fortalece la democracia, ya que el mismo apuesta por la convivencia armónica de distintos comportamientos, opiniones, visiones e intereses de organizaciones, grupos sociales y/o individuos, concertando lo general con lo específico a partir de valores y referentes comunes a toda la ciudadanía.

*Dichos valores son básicamente la igualdad, la dignidad, la libertad, el respeto, la responsabilidad individual y colectiva en las acciones y la justicia social.*





Capítulo

dos

# 2

## Derechos humanos, interculturalidad y Estado laico

Las reivindicaciones planteadas por el proceso de cambio iniciado en el país requieren, para consolidarse, promover en la sociedad una lógica de diálogo intra e intercultural.

Llegar a convertir el debate en una práctica igualitaria e incluyente implica asumir -como requisito esencial para la conquista plena de la libertad y la dignidad- el enfoque de derechos humanos y el carácter universal, inviolable, interdependiente, indivisible y progresivo de éstos.

Asimismo, como lo señala la Constitución Política del Estado, es deber del Estado promover, proteger y respetar los derechos humanos, por tanto éste asume el compromiso obligatorio de impulsar debates legislativos donde se produzcan, aprueben y modifiquen nuevas leyes, y la elaboración y aplicación de políticas públicas que apunten a garantizar su cumplimiento.

*Para ello, un elemento básico ha sido reconocer el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual como fundamental, vinculándolo con otros derechos como la libertad de pensamiento y opinión, el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, al medio ambiente, a participar y representar políticamente, a poseer una identidad cultural y una cosmovisión específicas cuyo reconocimiento formal y ejercicio real avalan una existencia digna.*

## 2.1. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos: pilares de la autonomía

Si el cuerpo es el primer lugar donde habitan la libertad y dignidad de las personas, hombres y mujeres, es importante resaltar la trascendencia de *los derechos sexuales y los derechos reproductivos reconocidos en el artículo 66 de la Constitución*, a partir de ello, el reclamo para su profundización conocimiento y práctica es fundamental.

Esto no como resultado de una acción caprichosa, sino como fruto de una reflexión colectiva informada, responsable y orientada a la toma de conciencia de lo que éstos implican: la posibilidad de tomar decisiones autónomas sobre cuestiones relacionadas con el campo de la sexualidad y la reproducción, sin que medie coacción, violencia, imposiciones ni discriminación.

Es muy importante entender que *la sexualidad no tiene que ver única, ni exclusivamente con los genitales, o con el acto sexual coital*, la sexualidad humana abarca mucho más que la procreación.

- La sexualidad es la dimensión de la vida humana que abarca desde lo anatómico, el conocimiento del cuerpo, las actitudes, formas de comportamiento, autovaloración, posición frente a la vida, sea como hombres o como mujeres.
- Es un medio para expresar amor, amistad, valores, intimidad, placer y comunicación.
- Es una función humana que tiene “múltiples posibilidades” y la reproducción es sólo una de ellas.
- Está presente en todas las etapas de nuestra vida.

Respecto a los derechos sexuales, podemos decir que éstos básicamente se refieren a:

- El ejercicio de la sexualidad basada en el respeto mutuo, la voluntad y el libre consentimiento.

- La capacidad de hombres y mujeres de disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias.
- El acceso a servicios de información y salud sexual.
- La posibilidad de separar el ejercicio de la sexualidad de la procreación.
- El derecho a reconocerse como seres sexuados/as, sin por ello sentir vergüenza, temor, culpa e inhibición.
- El derecho a escoger a la pareja sin que exista violencia, coacción, abuso, explotación o acoso, definiendo voluntariamente el tipo de convivencia que se quiere establecer.
- El derecho a expresar libre y autónomamente la orientación sexual.

Por otro lado, los derechos reproductivos tienen que ver con:

- Derecho a decidir libre y responsablemente si se quiere o no tener hijos/as, luego, a decidir el número de hijos e hijas, el espaciamiento de los embarazos y a disponer de los medios necesarios para planificar la familia.
- El acceso a métodos anticonceptivos seguros y eficaces.
- La posibilidad de establecer que existen varios tipos de familia y que todos poseen iguales derechos.
- El poder contar con información vinculada a la reproducción y con servicios de salud y atención médica para gozar de una maternidad segura, libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y lactancia.
- El derecho a demandar programas públicos de atención y prevención que garanticen la salud sexual y reproductiva.
- El derecho a la interrupción legal y segura del embarazo.
- El derecho de las mujeres a no sufrir discriminación o trato desigual por razón de embarazo o maternidad en el estudio, el trabajo y al interior de la familia.

Como vemos, ambos tipos de derechos tienen en común la libre disposición del cuerpo como ámbito de ejercicio ciudadano y su estrecho vínculo con un derecho esencial que permite consolidar la igualdad y la libertad como principios de vida: **el derecho a decidir**.

*Tener autonomía por tanto no es otra cosa que ejercer el derecho a tomar decisiones sobre la propia persona y el propio cuerpo, y a que las mismas sean respetadas sin que existan presiones, condicionamientos, amenazas ni imposiciones aplicadas desde los gobiernos, desde la sociedad o desde las iglesias.*

Entonces, una visión defensora de los derechos sexuales y los derechos reproductivos reconocidos como Derechos Humanos, comprende la sexualidad como una forma de relación y comunicación, como un don y un modo de auto-expresión digna y no como un medio de ejercicio de control, manipulación y violencia.

Ello implica rechazar la opresión patriarcal que transforma la diferencia sexual en desigualdad, como en el caso de las mujeres, y que valida o naturaliza mandatos sociales que afirman la idea de que mujer y madre son sinónimos, asignando a las mujeres un rol reproductivo, inferior y desigual, circunscrito a lo privado y a la dependencia hacia el varón, desconociendo su dignidad y autodeterminación como persona.

## 2.2. El Estado laico: garantía de la convivencia intercultural

La Constitución Política, en su artículo 4, señala como una de las bases que permiten la instauración de un Estado democrático e intercultural, el respeto a la libertad de religión y creencias espirituales, estableciendo la independencia del campo político frente al campo religioso.



Con ello, se adopta como premisa la laicidad, basada principalmente en la libertad de conciencia.

*La libertad de conciencia es la facultad de toda persona para formar su propio juicio, sobre lo que considera bueno o malo, sin ningún tipo de interferencias, ya sean políticas, filosóficas, ideológicas, religiosas u otras. Es el derecho de pensar con plena libertad, y actuar de acuerdo a los propios juicios morales. La libertad de conciencia protege el pensamiento y la voz interna de cada persona; garantizando la libertad de conciencia un Estado democrático se legitima.*

Los pilares del Estado laico son: el derecho a elegir o cambiar de religión y creencias, o no elegir ninguna y poder ejercer ese derecho de forma pública sin ser sometida/o a ningún tipo de opresión o discriminación; la libertad de decisión, sin que nadie esté obligado/a a asumir creencias y opiniones relacionadas con la fe y/o con una cosmovisión que no comparte. Ello no implica que la fe deje de ser importante, sino que la misma se ubica en el espacio privado e íntimo de las personas, lo que no sucede con las normas, que son de carácter público y están orientadas al bienestar de toda la población.

El Estado laico garantiza, por tanto, una convivencia basada en el respeto y el desarrollo de normas y políticas públicas que no deben responder a intereses particulares y creencias personales sino más bien al interés público, al de todas y todos.

Los tres principios de la laicidad son:

- Libertad de conciencia/libertad de decisión
- Independencia de lo político respecto a lo religioso
- No discriminación

## La laicidad es la manera del Estado, la sociedad o las instituciones de actuar y funcionar independiente de la influencia de la religión y de la iglesia.

En este marco, la laicidad favorece la interacción entre culturas y el diálogo horizontal, que puede involucrar la crítica constructiva y, por tanto, contribuye a la interculturalidad.

Pero para que la misma no se quede únicamente en el discurso, es necesario que existan discusiones plurales, donde se analicen por ejemplo la complejidad de cada cultura, las relaciones de poder que sustentan las jerarquías políticas, eclesiales, sociales y culturales, así como la coherencia y los efectos que pueden tener las leyes y políticas en la vida cotidiana para promover transformaciones de fondo orientadas a afianzar la equidad social y la democracia.

La laicidad no implica obligar a nadie a eliminar sus creencias religiosas ni sus tradiciones. Más bien, lo que busca es que las creencias no se transformen en algo impuesto y forzado, sino que expresen una elección personal y de autonomía de conciencia, haciendo que el diálogo social se fundamente sobre todo en la presentación de argumentos, la convicción y la auto-reflexión.

### ¿Qué es un Estado Laico?

- Un Estado Laico es aquel que se organiza **independiente de toda influencia religiosa**; es la separación de la Iglesia y el Estado. Esta independencia del Estado se debe entender en el contexto que cada ser humano tiene del derecho a la libertad religiosa, y que la Iglesia tiene un espacio y un rol específico, y el Estado otro.
- El Estado Laico es un Estado “no confesional”, es decir, que no tiene una religión propia como religión oficial, pero respeta el derecho a la libertad religiosa de las y los ciudadanos.

- Es **neutral** en materia de **religión**, por lo que **no ejerce apoyo, ni oposición explícita o implícita a ninguna organización o confesión religiosa**.
- También se caracteriza por evitar la interferencia de la religión en los asuntos de Estado y del control del gobierno o poder de ejercicio político. Un Estado Laico es aquel donde los puntos de vista de la iglesia no se ponen delante de la formulación de las leyes, nacionales e internacionales, ni en la formación de políticas públicas favorables a los Derechos Humanos.

### ¿Qué NO es el Estado Laico?

- Un Estado Laico **No significa estar en contra de la Iglesia**, sea cual sea denominación, **ni contra ninguna creencia o expresión religiosa**. No significa que el Estado **niega la posibilidad** a la ciudadana o el ciudadano, **de ejercer sus derechos a la libertad de religión**.
- Un Estado Laico no es un Estado ateo, que se opone a cualquier creencia y práctica religiosa.
- El Estado Laico no es neutral ante el hecho religioso, no es indiferente. Considera que la religión es algo del ámbito privado, aunque pueda tener manifestaciones públicas.

### ¿Qué nos garantiza un Estado Laico?

- Una sociedad justa, progresista y solidaria, basada en el pluralismo, dotada de instituciones públicas imparciales, garantes de la dignidad de las personas y de los derechos humanos, asegurando a hombres y mujeres la libertad de pensamiento y de expresión; donde no se discrimine y exista igualdad de todos y todas ante la Ley, sin distinción de clase, edad, religión, filiación política, género, origen étnico, opción sexual o cultural.



Capítulo

*tres*

# 3

## Interrupción legal del embarazo: un tema de derechos humanos, esencial y pendiente

Considerando que una de las tareas centrales de la nueva Asamblea Legislativa Plurinacional es elaborar una nueva normativa acorde con los valores, principios y derechos enunciados en la Constitución, debiendo prevalecer el reconocimiento de la diferencia, la pluralidad, la libertad, la diversidad e interculturalidad, es importante abordar el tema del derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE).

Este no es un tema inútil o poco prioritario, sobre todo porque no se puede ignorar que la interrupción legal del embarazo, además de un asunto de salud pública y justicia social, es también una cuestión concerniente al ejercicio pleno de los Derechos Humanos, que son la base de las ciudadanías y cuyo respeto es el único camino para consolidar un sistema democrático.

*La ILE se vincula con el derecho a decidir, y ambos derechos componen la dignidad de las personas, este tema requiere analizarse a partir de una reflexión que incluya argumentos sociales, éticos, filosóficos, jurídicos, pero también teológicos, pues los mismos dan cuenta del pluralismo como principio amplio que incluye lo religioso y fomenta el ejercicio de la libertad de conciencia.*

### 3.1. El aborto inseguro: dimensionando el problema

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>1</sup>, cada año se practican en el mundo 42 millones de abortos. De los mismos, casi la mitad se consideran inseguros, ya que son realizados por personas no capacitadas, con técnicas peligrosas o con falta de higiene.

Elementos que terminan ocasionando la muerte de casi 70.000 mujeres, así como la discapacidad de cerca de otras cinco millones. En el caso de África y América Latina, se estima que más del 95% de los abortos se llevan a cabo bajo circunstancias inseguras.

Como consecuencia de los 185 millones de embarazos que ocurren en los países en desarrollo, el 40% no son deseados y, de los mismos, el 19% terminan en abortos provocados, que dejan en la orfandad cada año a aproximadamente 220.000 niños que pierden a sus madres por muertes vinculadas al aborto.

En Bolivia, el aborto es la tercera causa directa de muerte materna, luego de las hemorragias y las infecciones. Las muertes por aborto, en realidad, ocurren por complicaciones derivadas de la aplicación de métodos riesgosos, en ambientes inapropiados y/o practicados por personas incompetentes (aborto inseguro).

Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud del 2008, el número de hijos/as que tienen las mujeres en el país, en promedio es cercano a cuatro, sin embargo, cuando se les pregunta ¿Cuántos hijos/as hubiera querido tener? La mayoría responden dos. Esto nos muestra que las mujeres no están tomando decisiones sobre sus derechos reproductivos, lo que recae muchas veces en embarazos no deseados o no planificados. Según esta misma fuente (ENDSA 2008), 6 de cada 10 nacimientos ocurridos en los cinco años anteriores al 2008 no fueron esperados o planificados.

Si bien las cifras señaladas son sólo aproximativas, ya que la criminalización del aborto en la legislación boliviana impide que se tenga un registro exacto de los casos en que se lleva a cabo la interrupción legal del embarazo, no dejan de ser

<sup>1</sup> Aborto inseguro: incidencia global y regional, datos, consecuencias y desafíos. Programa Especial de Investigación, Desarrollo y Formación de Investigadores en Reproducción Humana. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2009.

alarmantes, poniendo en evidencia que la penalización de la interrupción del embarazo genera problemas de salud pública, de injusticia social, de vulneración de los derechos humanos y limitación de la democracia, sin dejar de ser sobre todo un asunto que atenta contra la libertad de conciencia.

- De salud pública, porque la interrupción de un embarazo, en condiciones clandestinas, genera daños y secuelas irreparables en los cuerpos y el bienestar sexual y reproductivo de las mujeres y, en muchos casos, provoca su muerte.

- De injusticia social, porque son sobre todo mujeres pobres y de bajos recursos las que recurren a la práctica del aborto en condiciones inseguras, y las que están en mayor riesgo de muerte porque se ven obligadas a acudir a sitios donde la interrupción del embarazo es realizado por personas no capacitadas, en condiciones de riesgo, insalubres y deficientes. De vulneración de los derechos humanos, porque limita el ejercicio del derecho a decidir y el derecho a la salud que contempla el acceso igualitario a servicios integrales y seguros que eviten que el aborto siga siendo una de las principales causas de muerte materna.

- De limitación de la democracia, porque al definir a las mujeres sólo en relación a sus capacidades reproductivas desde una cultura patriarcal que avala relaciones de poder desiguales se desconoce la autonomía de las mujeres como sujetas integrales y sociales de derecho y su centralidad, porque son el 52% de la población en el mundo.

- De vulneración del principio de la libertad, elemento central de la ciudadanía democrática, porque es nuestro cuerpo el primer espacio en el cual y desde el cual ejercemos este principio.

### 3.2. ¿Por qué despenalizar y legalizar es un acto ético?

La Constitución aprobada en enero de 2009 es la primera que reconoce de forma explícita los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Este hecho valioso, sumado a la disposición de que los tratados y convenios internacionales ratificados en materia de derechos humanos son considerados normas nacionales, lleva a exigir el cumplimiento de aquellos compromisos contraídos por el Estado boliviano cuando suscribe tales instrumentos y que en las últimas décadas han influido para que el enfoque de género se incluya en la legislación nacional y en las políticas de salud referidas a los derechos sexuales y derechos reproductivos.

En vista de lo anterior, en la actual coyuntura que persigue como meta el “Vivir Bien”, es importante demandar la aprobación de una Ley Marco de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y su compatibilización con otras normas referidas a la salud e integridad física, psicológica y emocional de las mujeres.

Ello, considerando las recomendaciones de convenciones de las cuales el Estado forma parte como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), que busca eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres garantizando el acceso de las mismas a servicios adecuados de información y atención médica en materia de salud sexual y reproductiva.

O las que se incluyen en los consensos alcanzados en Conferencias Internacionales como la de Población y Desarrollo (Cairo, 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), que reconocen el aborto inseguro como una problemática de salud pública y social y asignan gran peso al **derecho a decidir** sobre el cuerpo como un elemento clave de la dignidad humana y la autonomía.



Sin embargo, en nuestro país, la legislación vigente, que tipifica el aborto inducido como un delito penal, estableciendo únicamente dos excepciones<sup>2</sup>, para aplicarse requiere una orden judicial que va en sentido contrario a los debates nacionales vinculados por ejemplo con el “Vivir Bien”, que se basa en la libertad y el respeto a los derechos de todas las personas, y de los de carácter internacional, que apuntan a evitar que la diferencia sexual se transforme en desigualdad legal y política.

*Dado que a pesar de su carácter castigador, esta ley no consigue su objetivo, que es controlar y reducir la incidencia del aborto, su ineffectividad práctica la dota de un carácter poco ético, debido a que atenta contra la ampliación de los márgenes del derecho legítimo a decidir en libertad, castigando y marginando a las mujeres al generar consecuencias más negativas que positivas.*

Entonces, si penalizar la interrupción del embarazo constituye la peor manera de combatir los riesgos y costos del aborto inseguro, la despenalización y la legalización de la misma se transforman en una opción legítima, porque se basan en el respeto a la libre conciencia y al derecho a asumir responsable y voluntariamente la maternidad.

Despenalizar implica eliminar las sanciones hacia las mujeres que deciden abortar y el personal médico que las asiste, es decir, que deje de ser considerado un delito.

Algunas de las razones por las que esto debiera ocurrir son:

---

2 En el Código Penal Boliviano las excepciones de castigo al aborto inducido tienen que ver con tres situaciones específicas: cuando el embarazo es resultado de un acto de violación, estupro, incesto; raptó no seguido de matrimonio y cuando continuar con la gestación pone en riesgo la vida de la madre.

- Una norma que mantiene la ILE como un delito, es una norma que atenta contra los derechos básicos de las mujeres como el derecho de autonomía, intimidad, seguridad e integridad.
- Los abortos clandestinos y realizados en condiciones inseguras y por personal no capacitado, tienen repercusiones en términos de mortalidad materna, morbilidad y costos para el sistema de salud.
- La represión penal ha sido utilizada sistemáticamente para conculcar el derecho de las mujeres a decidir, aún en el marco legal establecido actualmente, lo cual en lugar de resolver el problema, lo agrava, ya que las mujeres bolivianas que toman la decisión de interrumpir su embarazo, más allá de las razones, lo realizan de forma clandestina, aumentando de esa forma el riesgo de afectar su salud y su vida en general.
- La penalización de la interrupción del embarazo, lleva a las mujeres a buscar soluciones en las que exponen su salud y su vida. Esta búsqueda de soluciones tiene repercusiones distintas para las mujeres; según su nivel socioeconómico, sus niveles de instrucción y/o posibilidades económicas acceden a abortos seguros en clínicas o instituciones especializadas. Mientras que las mujeres pobres, las mujeres rurales y adolescentes jóvenes, acuden a prácticas abortivas que ponen en peligro su salud y su vida.
- El carácter clandestino del aborto incrementa las desigualdades y profundiza las formas de discriminación social, injusticia e inequidad social, violándose, en principio, la igualdad establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la normativa internacional en materia de derechos humanos ratificada por el Estado boliviano.
- Se debe respetar la autonomía y capacidad moral de las mujeres para formular y emitir sus propios juicios, tomar sus decisiones y actuar sobre los distintos dilemas que se pueden presentar en su vida por una u otra decisión.

La penalización del aborto como solución no salva vidas, mientras que la despenalización sí contribuye a ello.

La legalización de la interrupción del embarazo conlleva un paso más, pues obliga al Estado a asumir políticas públicas comprometidas con el pleno ejercicio integral de los derechos sexuales y derechos reproductivos.



Capítulo

cuatro

# 4

## Favorecer el diálogo desde una perspectiva teológica

Si bien la legalización de la interrupción del embarazo es un tema complejo que se ha venido abordando a partir del empleo de conceptos éticos, filosóficos, científicos, sociales y políticos a favor de la misma como un derecho humano, es necesario que se introduzcan en el debate reflexiones vinculadas con la fe.

Dentro del credo cristiano ha predominado la aceptación del principio que señala que la vida es un don precioso, y que *la dignidad se basa en la capacidad de emplear la propia conciencia para definir los principios que rigen la vida moral de las y los fieles*. Este es un argumento que permite debatir la posición oficial de la iglesia, que señala que el derecho a decidir a favor de la maternidad voluntaria es algo reprochable.

Vincular la fe con la ética supondrá pues establecer la libertad de conciencia como elemento para adoptar una conducta razonada por la propia persona, una conducta que no esté limitada por fuerzas externas como el destino, la naturaleza, la autoridad de la tradición o el mandato divino que coaccionan dicha libertad y hacen inviable un diálogo serio.

*Apostemos entonces por una moral autónoma, que permita considerar las circunstancias, situaciones y condiciones reales que rodean a las mujeres cuando deciden llevar adelante o no un embarazo, respetando la intimidad y libertad individual y teniendo presente que los mandatos morales no son infalibles.*

Para ello, es central ubicar la discusión sobre la interrupción legal del embarazo, no desde la perspectiva del castigo para un delito, sino más bien como un problema que afecta la salud pública y una definición de los alcances y límites de los derechos humanos.

#### 4.1. ¿Quiénes conformamos la iglesia?

En el marco de la pluralidad, iniciar un tratamiento serio de la problemática de la interrupción legal del embarazo dentro de la reflexión de los espacios de decisión legislativos y de la opinión pública, requiere considerar también los diferentes puntos de vista religiosos, sabiendo que las percepciones y las prácticas cambian y evolucionan, y que por ello pueden generar adhesiones, rechazo o polémica.

Al incluir el punto de vista teológico, es importante revisar cuál ha sido la evolución histórica de la postura de la iglesia católica frente al aborto inducido hasta concretarse en la posición oficial actual que lo condena con la excomunión, algo que no resuelve el problema, ni evita el uso de la libre conciencia como un derecho humano al momento de tomar una decisión.

*De ahí que sea vital resaltar que la posición expresada desde la jerarquía eclesial no siempre es representativa del sentir de un gran número de católicas y católicos, quienes como fieles, junto con los teólogos y teólogas y las comunidades de religiosos y religiosas también formamos parte activa de la iglesia y tenemos el derecho a no estar de acuerdo con lo que imponen los máximos representantes del clero.*

Emplear el diálogo como estrategia política implicará incluir el disenso como una alternativa en el proceso de construir juntas y juntos un entendimiento sobre un tema pendiente y urgente como la interrupción del embarazo, incluyendo argumentos coherentes, razonados, persuasivos, informados, sin apelar a la imposición vertical de criterios.

## 4.2. La opinión de las y los fieles

Los datos que revela la Encuesta Nacional de Opinión sobre la Interrupción voluntaria del embarazo/ aborto, realizada el 2010 por Católicas por el Derecho a Decidir, en nueve ciudades capitales de Bolivia, El Alto y 5 ciudades intermedias (Sacaba, Quillacollo, Montero, Ribalta, Yacuiba), que recogió percepciones de 6.172 personas, reflejan sin duda, las opiniones y percepciones de la sociedad boliviana sobre diversos aspectos de los derechos sexuales y reproductivos, y principalmente sobre la interrupción del embarazo.

Algunos de los resultados que se extractan a continuación pertenecen sólo a las personas que declararon ser católicas .

Las personas católicas en un 82% están de acuerdo con que actualmente se hable abiertamente sobre sexualidad. Un 90% considera que la educación sexual debe ser una materia dentro de la currícula escolar. 77% cree que las y los adolescentes deben tener acceso a métodos anticonceptivos.

En cuanto al *derecho a decidir*, un 96% piensa que se debe planificar cuándo y cuántos hijos/os tener. 71% considera que son las propias mujeres quienes deben decidir si interrumpen o no su embarazo.

Asimismo, para evitar más muertes maternas por abortos clandestinos, una mayoría, 83% señala estar de acuerdo con que el aborto deba realizarse en condiciones seguras; y 68%, considera que debe ser legal.

Sobre lo que piensan respecto a los criterios que se debe tomar en cuenta para legislar, 79% afirma que el criterio que debe prevalecer en las autoridades en materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, son los Derechos Humanos.

*Por último, 50% de la población católica considera que el aborto debe ser legal en ciertas circunstancias (en caso de violación, malformación del feto, si la mujer*

es portadora del VIH o vive con sida, y si está en riesgo la vida o la salud de la mujer). 43% considera que debe ser legal siempre. Sólo 7% se opone completamente.

La anterior información da cuenta de que tratar el tema de la ILE supone considerar una variedad de matices, siendo fundamental establecer que, en el marco de los debates legislativos y de la toma de decisiones, deben predominar la ética, el respeto y la garantía de los derechos humanos para guiar las acciones públicas y no así los discursos oficiales de la jerarquía católica y las posturas morales que otras religiones tienen sobre el tema. Estos datos muestran las tendencias de opinión plural considerando situaciones concretas y cotidianas, cercanas a la realidad y que no hay que dejar de lado, porque expresan la percepción y vivencias de quienes constituyen la base de la iglesia y hacia quienes va dirigida su enseñanza: las y los creyentes.

El término Jerarquía de la Iglesia Católica se usa para referirse a los miembros de la Iglesia que desempeñan la función de gobernar esta institución.

#### 4.3. Posturas eclesiales respecto al aborto: conociendo la historia

Llevar el debate sobre la interrupción legal del embarazo al terreno de lo legal, pero considerando qué dicen la religión y la fe al respecto, requiere revisar cómo se ha abordado el tema en la tradición eclesiástica, la doctrina y el Derecho Canónico, que es el conjunto de normas que regulan jurídicamente a la iglesia católica.

Previamente, un mito esencial a discutir tiene que ver con la idea de que la actual posición de las jerarquías eclesiales deriva de la práctica de una enseñanza uniforme e invariable en el tiempo.



A lo largo de más de dos mil años de existencia, la iglesia católica, como cualquier otra institución, ha ido modificando percepciones, conceptos y planteamientos, ajustando o adecuando los contenidos de su doctrina a las realidades culturales diversas y a la evolución de los tiempos, como ocurre en cualquier proceso histórico.

Asimismo, hay que resaltar el hecho de que la iglesia, a partir de la celebración del Concilio Vaticano II convocado por el Papa Juan XXIII en 1962, ha estado abierta a entablar el diálogo con otras religiones, señalando a la vez que para determinar si un punto de vista, referido a la fe, es legítimo, no sólo se puede recurrir a lo que señalan expertos canónicos, sino también lo que proponen cristianos protestantes, con el fin de considerar las percepciones de todas las tendencias católicas.

Igualmente, en este Concilio se deja clara la determinación de separar la religión de los campos de la política y el gobierno, promoviendo la separación Estado-iglesia e insistiendo en la importancia de ejercer el derecho a la libertad de conciencia contra la coacción externa; es decir, poder decidir sobre el campo íntimo de las creencias sin que en ello medie la fuerza de ninguna persona, institución o autoridad que obligue a hacer lo contrario de lo que creemos justo.

Si bien lo anterior muestra avances inclusivos y aceptación desde la iglesia de la pluralidad como un valor, no deja de ser contradictorio que al interior del mismo Concilio se haya aprobado una Constitución Pastoral sobre la iglesia en el mundo actual, denominada *Gaudium et Spes*, que significa Alegría y Esperanza.

Este documento, al condenar el aborto inducido como práctica degradante, crimen abominable y grave desorden moral, colocándolo al mismo nivel del genocidio y la tortura, cierra toda posibilidad de encauzar el diálogo sobre el derecho de las mujeres a interrumpir legalmente el embarazo y a ubicar el tema en el plano de la libertad de conciencia, como núcleo de la dignidad promovida como principio en esa Asamblea Euménica. Al restar el debate de este campo, se pasa por alto que, en los hechos, las mujeres aún no ejercen plena autonomía respecto a la decisión sobre su cuerpo, pues cuando lo hacen son culpabilizadas, juzgadas y estigmatizadas moralmente, descalificando su derecho a optar por no llevar adelante un embarazo no deseado o no planificado.

Por tanto, para discutir la problemática de la interrupción del embarazo, desde la óptica teológica, es necesario revisar y difundir los principales argumentos que se utilizaron sobre el tema a lo largo de la historia eclesial, con el fin de contar con elementos útiles para propiciar una discusión libre de mitos, coacción moral, miedos, tabúes, creencias erradas y desinformación.

#### 4.4. La tradición inicial

Al iniciarse el siglo V d.c., uno de los Padres de la iglesia católica, San Agustín de Hipona, señalaba en sus escritos que el aborto no era un homicidio si el mismo se llevaba a cabo antes de los 40 días de gestación, pues consideraba que hasta ese momento el embrión no poseía un alma.

Asimismo, dado que en aquel entonces existía una visión de la sexualidad ligada exclusivamente a la procreación, se condenaba que una mujer se efectuara un aborto pues el mismo suponía un intento por ocultar el pecado de lujuria o el de adulterio. Sin embargo, la imposición de un castigo para condenar el acto no entraba en el terreno de lo penal, sino en el de la penitencia.

Posteriormente, en la Edad Media, Santo Tomás de Aquino, doctor de la iglesia y patrón de las escuelas católicas y la educación, señala que antes de las 12 semanas de gestación, el cuerpo no tiene forma humana y, por lo tanto, tampoco alma. Bajo estos términos, Santo Tomás coincide con San Agustín y ambas posiciones, confirmadas también en el Código Graciano del siglo XII, constituyen lo que se conoce como la teoría de la *hominización retardada*, según la cual el embrión no es una persona porque no posee alma desde su concepción. Sin embargo, ambos Padres de la iglesia establecían una diferenciación genérica

en este tema cuando señalaban que, en el caso de los hombres, los mismos adquirirían alma a los 40 días de haber sido concebidos, mientras que las mujeres lo hacían a los 80 días.

#### 4.5. La doctrina de la Inmaculada Concepción y la infalibilidad papal

Entre los siglos XVIII y XIX, se desarrolló en la iglesia la doctrina de la Inmaculada Concepción. Según la misma, se interpreta la escritura bíblica referente a la virginidad de María señalando que ella poseía alma tan pronto fue concebida.

Esta afirmación, sumada al hecho de que contemporáneamente se declara la infalibilidad papal como dogma, según el cual el Papa está libre de cometer errores cuando imparte enseñanzas en temas que se consideran una verdad de fe, cambia la forma de abordar el tema del derecho a interrumpir legalmente un embarazo no deseado

La infalibilidad no quiere decir que el Papa esté libre del pecado o no cometa errores, sino que su palabra se considera como la última cuando define y proclama como cierta y divinamente revelada una determinada doctrina sobre la fe o la moral.

Ambas tendencias contribuyeron a cambiar la perspectiva sobre el aborto sostenida por la tradición previa, pues a partir de su consolidación se crea la doctrina de la *hominización inmediata*, cuando en 1869 el Papa Pío XI reconoce el derecho a la vida desde la concepción y estigmatiza el aborto al definirlo como un homicidio, condenándolo con la excomunión.

Y es ésta la posición que se erigió hasta el día de hoy como la postura oficial de la iglesia, que da prioridad a la vida del embrión, pero evita reflexionar paralelamente sobre los derechos de la madre, condenando el aborto como crimen abominable, ya no porque encubriría un pecado sexual, sino porque evitarlo supone garantizar como principal valor moral la protección de la vida como algo sagrado, puesto que el feto poseería alma desde que es concebido.

Como sea, esta postura aún continúa siendo debatida incluso al interior de la misma iglesia por corrientes como la teología de la liberación, que toma los textos de la tradición católica y los reinterpreta razonablemente de acuerdo a los derechos y la vida de las mujeres, cuestionando discursos oficiales que emite la jerarquía papal de turno cuando expresan un conservadurismo sin fundamento y desvinculado de la libertad de conciencia.

#### 4.6. ¿Qué señala al respecto el Derecho Canónico?

Desde la perspectiva de esta ley interna de la Iglesia, la excomunión se impone como castigo con el fin de cambiar una conducta, siendo ***un principio elemental de la tradición católica la posibilidad de recurrir a la propia conciencia para tomar decisiones éticas.***

*La excomunión es la expulsión, permanente o temporal, de una persona de una confesión religiosa*

Respecto al aborto y el castigo del mismo, cabe analizar los cánones 1322, 1323 y 1324, cuya interpretación lleva a evaluar en qué casos el aborto no merece un castigo.

Así, en el Canon 1322 se consideran incapaces de cometer un delito quienes carecen habitualmente de uso de razón, aunque hayan infringido una ley o precepto, mientras que en el Canon 1323 se exime de castigo a los menores de edad, a la persona que ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto y actuó coaccionada por miedo o para evitar un grave perjuicio.

Finalmente, el Canon 1324 señala que la excomunión no se aplica como castigo cuando la persona que comete un pecado o una falta moral no está en condiciones de usar la razón, ya sea porque padece alguna enfermedad mental, porque se encuentra bajo efectos del alcohol o la droga, porque actuó motivada por una emoción fuerte o toma su decisión con el fin de reducir un daño que incluso pone en peligro su vida.

Respecto a la interrupción legal del embarazo, el Derecho Canónico también plantea que muchas veces las mujeres toman esta decisión extrema porque están asustadas y solas o porque se encuentran en una condición económica o social que ya es negativa para ellas y que se agrava al traer una hija o un hijo al mundo de quien no pueden hacerse cargo. En ambas situaciones, las mujeres están afectadas por emociones que limitan su entendimiento y, por ello, su libertad de conciencia para evaluar equilibradamente si algo es bueno para una misma o uno mismo o para otras/os se ve limitada.

*Entonces, para que se determine plena culpa y se aplique la excomunión es necesario que no exista ninguna de las situaciones mencionadas en los cánones citados.*

#### 4.7. La doctrina del Probabilismo

Esta doctrina, poco difundida y conocida, es la que otorga una base teológica que hace posible el pluralismo católico. Según la misma, una obligación moral que genera duda e inseguridad no puede definirse como absolutamente cierta e indiscutible.

En este sentido, no hay una opinión católica única y exclusiva para penalizar el aborto, pues donde hay duda hay libertad. Así, meditar y definir una decisión moral depende en última instancia de cada una/uno y la probabilidad de que algo sea asumido como verdad surge de la convicción adquirida por la propia persona.

Por tanto, el probabilismo permite a las y los fieles no estar de acuerdo con las sentencias en materia moral que son dictadas por una autoridad religiosa cuando esta sentencia no tiene un consenso sobre su validez.

Y se puede rebatir las mismas empleando el derecho al disenso en base a una toma de conciencia alcanzada individualmente o porque ésta deriva y se apoya en reflexiones y opiniones de teólogos/as progresistas de reconocida reputación moral.

*Así, el probabilismo garantiza la libertad religiosa, el respeto y la autodeterminación de los y las creyentes como un derecho vinculado a su dignidad, ya que evita que una doctrina y una moral se impongan y predominen sobre otras como si fueran las únicas y verdaderas.*





Capítulo

cinco



# 5

## Para reflexionar ...

- Al considerar el libre ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos y, en especial, el derecho a decidir la interrupción legal de un embarazo sin que se lo considere un crimen, es importante recordar que en los Evangelios se señala que la moral cristiana valora a las personas necesitadas y perdona los errores, antes que la imposición de condenas.
- Cuando analizamos las diversas posiciones asumidas históricamente por la iglesia respecto a si el aborto es o no un homicidio, la discusión se centra en hipótesis vinculadas a un aspecto que es incierto para la fe y para la misma ciencia: el momento en que un ser adquiere alma.
- Es preciso insistir en que legalizar la interrupción legal del embarazo no supone aceptar la misma como método de planificación familiar, ni que despenalizar el aborto implica obligar a las mujeres a someterse al mismo. De lo que se trata es de abrir el abanico de los derechos para que quien, bajo su libertad de conciencia, decida ejercerlo no sea castigada ni social ni jurídicamente.
- La legalización contribuye a considerar el problema del aborto inseguro y el **derecho a decidir** como base de la autonomía y dignidad personal, elementos que permiten ejercer la libertad de conciencia, principio que la misma religión nos enseña a practicar cuando estamos ante dilemas ético y morales.

- Se debe resaltar el hecho de que ninguna mujer aborta por gusto, pues su decisión es ante todo el resultado de una situación límite que la misma debe encarar considerando las dificultades y carencias de su propia realidad y vivencia.
- En términos de derechos humanos, la penalización del aborto es anticonstitucional porque infringe el derecho de las mujeres a la vida, la libertad, la no violencia, la salud, la seguridad y la decisión, colocándolas en una situación de desigualdad social y de discriminación.
- No hay que pasar por alto la idea de que la propia iglesia considera que no todo pecado es un delito y que la imposición de un castigo o una sanción, no es la mejor alternativa para evitar el aborto inseguro, ya que genera clandestinidad, mala práctica médica, arbitrariedad y brutalidad contra el cuerpo de las mujeres, y, definitivamente, no resuelve el problema.
- Separar la esencia de las leyes de las creencias religiosas en el marco de la laicidad permitirá garantizar el establecimiento de un diálogo horizontal e intercultural en la sociedad, incluyendo puntos de vista de distintas religiones y cosmovisiones. Con ello se reafirma que las creencias son un asunto de conciencia íntima, mientras que la ley debe aplicarse a toda la ciudadanía para garantizar que sus derechos se cumplan.
- Antes que condenar la existencia del aborto inseguro, es necesario preguntarse por qué el mismo se ha constituido en una problemática de salud pública, evaluando sus causas centrales, su enorme impacto negativo en la vida de las mujeres, especialmente de las mujeres pobres e incluyendo en la discusión el recurso a la anticoncepción y la educación para la sexualidad y la reproducción.
- Hay que insistir en el hecho de que la maternidad es un derecho y no un castigo o imposición, pues debe responder a una elección voluntaria y libre, no a un mandato o un destino y que es poco ético obligar a gestar un ser y traerlo al mundo cuando no se cuenta con los medios materiales físicos ni psicológicos para darle una vida digna; esto incluye un embarazo producto de una violación.

- Hay que tener presente que la fe no es un instrumento de coacción y de generación de temores, sino que se basa en el convencimiento voluntario y comprometido para adoptar un credo específico y que la prohibición o no del aborto no debe ser abordado como un dogma de fe.
- Si la libertad de conciencia y el derecho a decidir son la base de la dignidad, respetar su ejercicio contribuirá a alcanzar el Vivir Bien como paradigma de relación social igualitaria.
- En el actual proceso de cambio, dentro del cual se fomenta la interculturalidad, el Vivir Bien y la reivindicación de las identidades étnicas diversas, es un desafío para la teología involucrarse y establecer nexos y puntos de encuentro y debate con la pluralidad de visiones respetando la complejidad intercultural.





## Bibliografía

---

Campaña 28 de Septiembre, *Aborto inseguro: las mujeres nunca abortan solas*. Folleto. S/f.

---

Carbajal, Mariana, El aborto en debate. *Aportes para una discusión pendiente*. (Paidós. Buenos Aires, 2009).

---

Católicas por el Derecho a Decidir, Cómo hablar del aborto inducido. *Guía para una comunicación exitosa*. (EE.UU., 2000).

---

Católicas por el Derecho a Decidir, *Manual para activistas por el derecho a decidir*. (La Paz, 2004).

---

Católicas por el Derecho a Decidir, *Aborto: Argumentos católicos a favor del derecho a decidir*. (HIVOS y UNIFEM. Buenos Aires, 2005).

---

Católicas por el Derecho a Decidir, *Instituciones religiosas y políticas públicas. Una guía para los diseñadores de políticas públicas*. (México, s/f).

---

Católicas por el Derecho a Decidir, *Aborto: aspectos sociales, éticos y religiosos. Invitación al debate*. (Observatorio Eclesial. México, 2008).

---

Católicas por el Derecho a Decidir, *El código del derecho canónico y el aborto. Notas sobre el derecho canónico*. Cuadernillo nro. 1. (México, s/f).

---

Enríquez, Lourdes y Anda, Claudia de (Coord.), *Despenalización del aborto en la ciudad de México. Argumentos para la reflexión*. (México, 2008).

---

Figuroa, Juan Guillermo, *Elementos para un análisis ético de la reproducción*. (UNAM. México, 2001).

---

---

Flores, Javier (editor), *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*. (UNAM; La Jornada, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Facultad de Medicina, Instituto de Investigaciones Filosóficas. México, 2009).

---

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), *Derecho a la vida y aborto: aportes para la discusión*. (México, s/f).

---

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), *Miradas sobre el aborto*. (México, 2001).

---

Hurst, Jane, *La historia de las ideas sobre el aborto en la iglesia Católica. Lo que no fue contado*. (México, 1992).

---

Ortiz Millán, Gustavo, *La moralidad del aborto*. (Siglo XXI editores. Madrid, 2009).

---

Ryan, Penélope, *La práctica católica. ¿Cómo vivir el catolicismo en el tercer milenio?* (Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir. México, 2006).

---

Vaggione, Juan Marco, *El aborto: las nuevas fronteras. Separata*. (CDD. México, 2006).

---

Varios autores, *Calidoscopio del aborto. Testimonios, cuentos, artículos periódicos, ensayos, síntesis, reseñas de libros, investigaciones y estudios para formar opinión*. (DEMAC. México, 2001).

---



